



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO ADMISORIO

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia  
Demandante: DORALBA ZAPATA AYALA  
Demandado: CICLO TOTAL S.A.S. ESP.  
Radicado: 05-001-31-05-008-2021-00340-00  
Trámite: LEY 1149 DE 2007- DECRETO 806 DE 2020

Una vez en estudio el expediente, se observa que la demanda fue subsanada en debida forma y en el término oportuno, por lo tanto, cumple los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020. En consecuencia, esta dependencia judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que por los trámites del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia que promueve DORALBA ZAPATA AYALA con cedula Nro. 43.905.892, en contra de la sociedad CICLO TOTAL S.A.S. ESP. con NIT. No. 900995500-5, la misma que será tramitada bajo las disposiciones de la Ley 1149 de 2007 y el Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto admisorio al representante legal de la sociedad demandada, doctor SANTIAGO MONROY GAVIRIA o a quien haga sus veces en el momento de la notificación, a quien se le corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles, y se le notificará de conformidad con lo normado en el párrafo del artículo 41 del C.P.L., modificado por el artículo 20 la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 291 del C.G.P.; para tal efecto se le allega copias del libelo demandatorio.

TERCERO: REQUERIR a la sociedad demandada para que con la contestación a la demanda allegue los documentos los cuales se encuentran en su poder, **“Prueba del pago de la liquidación de las prestaciones sociales; prueba del pago de la indemnización por terminación del contrato de trabajo sin justa causa; prueba del pago de la sanción moratoria por el pago extemporáneo; Prueba del pago de auxilio de transporte, que por ley está estipulado, correspondiente al**

**periodo 26 de septiembre de 2018 al 02 de septiembre de 2019; y Prueba del pago de auxilio de movilidad acordado entre las partes durante la duración del contrato para visita a clientes”.** Lo anterior, a petición de la parte demandante y con el fin de dar cumplimiento a los principios de economía y celeridad procesal que rigen en materia laboral, así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del C.P.L. modificado por el artículo 7 de la Ley 1149 de 2007, so pena de dar aplicación a las sanciones que sean legalmente procedentes.

NOTIFÍQUESE.

  
PATRICIA CANO DIOSA  
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro.126 fijados en la Secretaría del Despacho el día 23 DE AGOSTO DE 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria



MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA